

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200060900

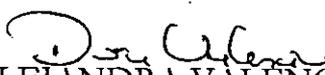
Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, concordante con en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, el despacho,

**DISPONE:**

Ordenar la aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S.<sup>1</sup>, del vehículo automotor de placa **CIZ25F. OFÍCIESE** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de la Policía Nacional para lo pertinente, identificando plenamente el mencionado rodante de conformidad con la comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020, expedida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado, a quien se le **REQUIERE Y ADVIERTE** para que en el futuro so pena de inadmisión, presente el poder en debida forma, pues si bien, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el poder si bien puede ser presentado por mensaje de datos, debe seguir los lineamientos del Art. 74 del CGP, según el cual "*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", y no pueden ser confundidos con otros, por lo que deberán presentarse de manera **INDIVIDUAL**.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 45 de hoy 16 de DIC, 2020 a las 6:00 a.m.  
Secretaría.

<sup>1</sup> Pese a que la apoderada de la parte demandante, señala que presenta la solicitud a nombre de CARTERA EJECUTADA MOVIAVAL, se advierte que en la documentación anexa no se encontró ni poder conferido ni la prueba de la existencia de dicha persona jurídica, por lo que, si alguna corrección hay que hacerle al auto que tramita la solicitud, deberá aportar la prueba de la existencia de dicha persona jurídica.